



# BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXIII – Martes, 14 de septiembre de 1999 – Número 183

## Sumario

### I. GOBIERNO DE CANTABRIA

PÁG.

#### 3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del convenio colectivo de la empresa «Armando Álvarez, S. A.» ..... 6.770
- 3.2 Consejería de Educación y Juventud.–Resolución de 2 de septiembre de 1999 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional Específica «Manás de la Hoz», de Liendo. 6.779

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

Santa Cruz de Bezana ..... 6.780

#### 4. Otros anuncios

Medio Cudeyo, Ribamontán al Mar y Santander ..... 6.780

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 2. Otros anuncios

Audiencia Provincial de Santander ..... 6.781

Juzgados de lo Social Números Dos, Tres y Cuatro de Cantabria..... 6.781

Juzgado de lo Social Números Tres de Santa Cruz de Tenerife ..... 6.784

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo ..... 6.784

# I. GOBIERNO DE CANTABRIA

## 3. Otras disposiciones

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

#### Dirección General de Trabajo

Convenio colectivo de la empresa «Armando Álvarez, S. A.»

#### XII CONVENIO COLECTIVO

##### CAPITULO I

##### ARTICULO 1º.- AMBITO

El presente Convenio será de ámbito de Empresa y afectará a todos los productores que prestan servicios en "ARMANDO ALVAREZ, S.A.", con domicilio en Avda. Pablo Garnica, 20, de Torrelavega (Cantabria), quedando excluidos los comprendidos en el Artículo 2º del Estatuto de los Trabajadores.

##### ARTICULO 2º.- VIGENCIA Y DURACION

El presente Convenio entrará en vigor el 1º de Junio de 1999 y tendrá una duración de 3 años, concluyendo el 31 de Mayo de 2002, siendo prorrogado tácitamente si alguna de las partes no lo denunciase con 40 días de antelación.

##### ARTICULO 3º.- REVISIONES

###### a) Revisión salarial para el 1º año de vigencia.

En el caso de que el I.P.C. Real, conjunto nacional, correspondiente al año natural 1999 superase el 1,8%, se efectuará una revisión salarial en el exceso que se produzca sobre la indicada cifra. No obstante, la revisión en el supuesto que corresponda, no excederá en ningún caso de 0,8 puntos. Para ello se tomarán las tablas vigentes a 31.05.99, con carácter retroactivo al 1º de Junio de 1999, sobre los siguientes conceptos: Tabla Salarial (Anexo I), Pagas Extras, Antigüedad, Plus de Asistencia, Premio de Absentismo, Hora de Formación, Fondo de Ayuda Social y Horas Extras. Los conceptos Prima Directa, Indirecta y Prima en Pagas y Plus de Noche, no sufrirán revisión.

###### b) Incremento Salarial para el 2º Año de Vigencia

Al 1 de Junio del 2000 se incrementarán los conceptos salariales: Tabla Salarial (Anexo I), Pagas Extras, Plus Asistencia, Absentismo, Antigüedad, Hora de Formación, Fondo de Ayuda Social y Horas Extras en el porcentaje que resulte de sumarle 0,50 puntos a la previsión de I.P.C. que realice el Gobierno en los Presupuestos Generales del Estado para 2000.

El concepto Prima en Pagas se incrementará en este mismo porcentaje mas 250 pts. en cada una de las 3 pagas.

- Prima Directa: 3% de incremento
- Prima Indirecta: 3% de incremento
- Plus Noche: Queda fijado en 1.200 pts. noche completa trabajada

###### c) Revisión Salarial 2º Año de vigencia

En el caso que el IPC Real, conjunto nacional, correspondiente al año natural 2000, superase el IPC previsto por el Gobierno para dicho año, se realizará una revisión salarial, en el exceso que se produzca sobre la indicada cifra. No obstante, la revisión en el supuesto que corresponda, no excederá en ningún caso de 0,8 puntos. Para ello se tomarán como base las tablas vigentes a 31-05-2000, con carácter retroactivo a 1.6.2000 sobre los siguientes conceptos: Tabla Salarial (Anexo I), Pagas Extras, Antigüedad, Plus de Asistencia, Premio de Absentismo, Hora de Formación, Fondo de Ayuda Social y Horas Extras.

Los conceptos Prima Directa, Prima Indirecta, Prima en Pagas y Plus Noche, no sufrirán revisión.

###### d) Incremento Salarial para el 3º Año de Vigencia

Al 1 de Junio del 2001 se incrementarán los conceptos salariales siguientes: Tabla Salarial (Anexo I), Pagas Extras, Plus Asistencia, Premio de Absentismo, Antigüedad, Hora de Formación, Fondo de Ayuda Social y Horas Extras en el porcentaje que resulte de sumarle 0,40 puntos a la previsión de I.P.C. que realice el Gobierno en los Presupuestos Generales del Estado para 2001

El concepto Prima en Pagas se incrementará en el mismo porcentaje mas 250 pts/paga.

- Prima Directa: 3% de incremento
- Prima Indirecta: 3% de incremento
- Plus Noche: Queda fijado en 1.200 pts. noche completa trabajada

###### e) Revisión salarial 3º año de vigencia

En el caso que el IPC Real, Conjunto Nacional, correspondiente al año natural 2001, superase el IPC previsto por el Gobierno para dicho año, se realizará una revisión salarial, en el exceso que se produzca sobre la indicada cifra. No obstante, la revisión, en el supuesto que corresponda, no excederá en ningún caso de 0,8 puntos, para ello se tomará como base las tablas vigentes a 31.05.2001 con carácter retroactivo a 1.6.2001, sobre los conceptos salariales siguientes: Tabla Salarial (Anexo I), Pagas Extras, Antigüedad, Plus de Asistencia, Premio de Absentismo, Hora de Formación, Fondo de Ayuda Social y Horas Extras.

Los conceptos, Prima Directa, Prima Indirecta, Prima en Pagas y Plus de Noche, no sufrirán revisión.

###### f) Todo Convenio posterior se verá mejorado parcial o globalmente en su contenido o articulado.

##### CAPITULO II

##### ARTICULO 4º.- PRELACION DE NORMAS

Las normas que regularán las relaciones entre la Empresa y su personal, serán las contenidas en este Convenio Colectivo; en lo no previsto, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los trabajadores y demás disposiciones de carácter general, así como a la Ordenanza Laboral de la Madera, que aunque quedase derogada seguirá teniendo vigencia en el presente Convenio Colectivo.

##### ARTICULO 5º.- ABSORCION Y COMPENSACION

- a) Las condiciones que se pactan en este Convenio, compensan y sustituyen en su totalidad, a las existentes con anterioridad a su vigencia, tanto si su aplicación procede de Disposición Legal, Convenio Colectivo, Imperativo Jurisprudencial, Resolución Administrativa, pacto de cualquier clase, Usos y Costumbres, o por cualquier otra causa.
- b) En cuanto a las disposiciones futuras que impliquen variación económica de alguno o algunos conceptos retributivos o supongan la modificación de condiciones de trabajo, serán absorbibles y compensables con las disposiciones del Convenio Colectivo en su conjunto y cómputo anual.

**ARTICULO 6º.- GARANTIA PERSONAL**

Se respetarán en conjunto y cómputo anual, las condiciones más beneficiosas que disfruta actualmente el personal que trabaja en esta Empresa a la entrada en vigor del presente Convenio. Dicha garantía será de carácter exclusivamente personal, por lo que los trabajadores de nuevo ingreso, no podrán alegar en su favor las condiciones más beneficiosas de que hayan disfrutado los productores que anteriormente ocupen los puestos a que sean destinados o promovidos.

**CAPITULO III**

**CONDICIONES DE TRABAJO**

**ARTICULO 7º.- JORNADA LABORAL**

El personal afectado por el presente Convenio Colectivo, se ajustará a lo especificado a continuación:

Todos los trabajadores realizarán 40 horas semanales efectivas de trabajo, de lunes a sábado, como jornada máxima, que en cómputo anual supondrán 1.786 horas de trabajo efectivo para el 1º año, 1.784 horas para el 2º año y 1.780 horas para el 3º año de vigencia.

La jornada se distribuirá de acuerdo a los siguientes cuadros horarios:

a) **Personal a Jornada Normal**

	Lunes a Viernes	Sábados
Mañana .....	De 8 a 12 horas	De 8 a 10,30 horas
Tarde .....	De 14 a 17,30 "	Descanso

b) **Personal de Jornada Continuada**

Horario de Trabajo a dos turnos:

	Lunes a Viernes	Sábados (*)
Primer turno	De 6 a 14 horas	De 6 a 14 horas
Segundo turno	De 14 a 22 horas	Descanso.

El personal a 2 Turnos realizará 32 horas de trabajo a requerimiento de la Empresa en los sábados de Junio a Septiembre (ambos inclusive) teniendo derecho a descansar 16 horas, que acumuladas a las 32, harán un total de 48 horas para descansar entre los meses de Octubre a Diciembre (o la parte proporcional a las horas trabajadas).

El personal a Jornada Normal trabajará los sábados que le correspondan con el turno de mañana.

Horario de trabajo a tres turnos:

	Lunes a Viernes	Sábados (*)
Primer turno	De 6 a 14 horas	De 6 a 14 horas
Segundo turno	De 14 a 22 horas	Descanso.
Tercer turno	De 22 a 6 horas	Descanso.

(\*) Sólo de 1 de Junio a 30 de Septiembre.

Se tendrá derecho a una interrupción en la jornada diaria de 15 minutos, para bocadillo, los cuales se considerarán como tiempo efectivo de trabajo.

c) Para alcanzar la jornada anual antes señalada, de 1.786 horas en el primero, 1.784 en el segundo y 1.780 en el tercero, la Comisión Mixta señalará la fecha o fechas concretas en que se realizarán las horas de descanso, si fuesen precisas.

Si por disposiciones futuras o sentencia firme y definitiva de los Tribunales para nuestra Empresa se reconociese el período de bocadillo de 15 minutos señalado en la Ley 4/83 como efectivo de trabajo, serian absorbibles y compensables con las 52 horas que se rebajaron para los dos años de vigencia del VI Convenio Colectivo.

La Empresa seguirá con los sistemas de trabajo que viene aplicando o establecerá los nuevos que crea necesarios mediante la autorización del Organismo competente.

**ARTICULO 8º.- VACACIONES**

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo disfrutarán de 23 días laborables de vacaciones, los cuales se disfrutarán de la forma siguiente:

- a) 1) 9 días serán disfrutados ininterrumpidamente entre los meses de Junio a Septiembre.  
Para el 2º año de vigencia se establecen 10 días (de Junio a Septiembre).  
Para el 3º año de vigencia se establecen 10 días (de Junio a Septiembre).

La Comisión Paritaria se reunirá para valorar la posibilidad de aumentar estos días de vacaciones en función de las previsiones de producción que existan.

- 2) 7 días serán disfrutados a criterio de la Empresa, elaborando la misma previamente el oportuno calendario. Para el segundo y tercer año de vigencia, la Empresa dispondrá de 6 días en cada uno.

b) 5 días se convendrán de mutuo acuerdo entre la Empresa y el trabajador.

c) 2 días que se fijan en el 24 y 31 de Diciembre, salvo que coincidan en sábado o domingo, en cuyo caso la Comisión Mixta fijará otras fechas.

En relación a los 5 días del apartado b) de este artículo, la Empresa concederá estos días de vacaciones, siempre que las peticiones recibidas no sobrepasen el 15% de la plantilla de cada uno de los servicios para un mismo día. Si pasase este 15%, la Empresa concederá la vacación por riguroso orden de presentación de solicitud.

Las vacaciones se retribuirán por los conceptos siguientes:

- Salario Convenio.
- Complemento Personal de Antigüedad.
- Promedio de Prima obtenida en jornada normal, en los tres meses naturales anteriores a la fecha de disfrute.
- Plus de Asistencia, según lo dispuesto en el artículo 24º.

El personal de nuevo ingreso disfrutará antes del 31 de Diciembre del año de su ingreso, la parte proporcional de vacaciones que le corresponda, por los meses comprendidos entre su ingreso y el 31 de Diciembre.

El derecho de disfrute de vacaciones caduca anualmente, no pudiendo acumularse períodos de vacaciones de un año a otro, salvo que el trabajador no haya podido disfrutarlas en las fechas previstas por necesidades del servicio, todo ello sin perjuicio de los derechos que asistan a los trabajadores hasta el citado momento.

**ARTICULO 9º.- ASCENSOS Y CATEGORIAS PROFESIONALES**

Para el ascenso y promoción del personal, se determina como preferente la capacidad del mismo, o sea, el conjunto de aptitudes mínimas para la ocupación de los distintos puestos de trabajo.

Sin embargo, dentro de las condiciones de aptitud a que se refiere el apartado anterior, a igualdad de condiciones, será factor decisivo para cubrir la vacante, la mayor antigüedad entre el personal de la categoría inferior, y en defecto de ésta de las demás categorías.

Las vacantes que se produzcan se cubrirán con arreglo a las normas que a continuación se expresan:

- **Personal Técnico**

Será de libre designación de la Empresa, entre el personal de la misma o ajeno a ella.

- **Personal Administrativo**

Las vacantes de Jefe se proveerán libremente por la Empresa, y las correspondientes al resto de las categorías, por concurso-oposición entre los de categoría inferior, puntuando la antigüedad.

En las vacantes que correspondan a turno de concurso-oposición, si éste fuera declarado desierto por no presentarse concursantes o no merecer la aprobación ninguno de los presentados, podrán ser cubiertas libremente por la Empresa con personal ajeno a la misma.

- **Personal de Fábrica o Taller**

Las vacantes que se produzcan en la categoría de Encargado General, Encargado de Sección y Capataces, se cubrirán mediante libre designación de la Empresa. Las que se produzcan de Primera y Segunda y de Especialista, se cubrirán únicamente por concurso oposición. Podrán optar a las mismas, aquellos productores de categoría inferior, con conocimientos suficientes de la especialidad de que se trate, presumibles por su historial dentro de la empresa, puntuando la antigüedad.

También podrán optar a estas vacantes productores de categoría inferior que presten servicios en la misma máquina o puesto de trabajo donde quede vacante o en otras máquinas o puestos de trabajo iguales o similares, si existiesen en la Empresa.

Si los concursos-oposición previstos para cubrir vacantes de Oficiales de Primera y Segunda y Especialistas fueran declarados desiertos, bien por no presentarse candidato o por no demostrar éste la aptitud exigida, la Empresa podrá cubrir los puestos libremente con personal ajeno a la plantilla.

Las vacantes de ayudantes, se cubrirán por antigüedad, entre los aprendices de Cuarto Año.

Las vacantes de Peones Especialistas se cubrirán por Peones después de un período de adaptación o práctica de dos meses, dándose preferencia a los más antiguos.

Cuando la Empresa introduzca en sus procedimientos de trabajo, nuevos métodos o equipos que supongan una mecanización parcial o total de sus producciones, vendrá obligada a procurar la adaptación de su personal a los nuevos puestos de trabajo que se creen y sólo podrá cubrir las vacantes originadas con personal de fuera de la Empresa, en aquellos casos especiales en los cuales la índole del trabajo a realizar requiera una especialización difícil de adquirir en un prudencial período de tiempo o no sea posible la adaptación a él del personal de que se disponga anteriormente.

En todo caso, al personal adaptado le serán respetadas como mínimo las anteriores percepciones económicas, globalmente consideradas.

- **Personal Subalterno**

Las vacantes que se produzcan en las distintas categorías de este personal, serán de libre designación de la Empresa, que podrá cubrirlas incluso con personal ajeno a la misma.

**ARTICULO 10º.- INGRESOS EN LA EMPRESA**

Esta materia vendrá regulada por las Disposiciones Legales vigentes en cada momento.

**ARTICULO 11º.- DESPIDOS**

En caso de decisión de despido por parte de la Empresa y antes de comunicar éste por escrito al trabajador, se dará cuenta del mismo al Comité de Empresa, quién será oído al respecto.

**ARTICULO 12º.- PRENDAS DE TRABAJO**

La Empresa y trabajadores se ajustarán a lo que disponen las Normas Legales vigentes.

La Empresa queda obligada a proporcionar a sus trabajadores todas las prendas de trabajo adicionales que justificadamente necesiten.

**ARTICULO 13º.- SEGURIDAD Y SALUD LABORAL**

Se establece un control laboral sobre la toxicidad y penosidad de los trabajos realizados, estando a lo que dispone la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

El Comité de Seguridad y Salud Laboral estará dotado de la suficiente libertad para determinar en que casos debe efectuar un reconocimiento médico extraordinario. En cualquier caso, el reconocimiento anual será obligatorio para todos los trabajadores, entregándose el resultado a los mismos.

En el supuesto de riesgo grave demostrado para la salud del trabajador, derivado del puesto de trabajo, éste podrá recurrir al Comité de Seguridad y Salud Laboral. Dicho Comité propondrá las medidas oportunas hasta que el riesgo desaparezca.

Todo trabajo que después de efectuadas las mediciones, sea declarado insalubre, penoso, tóxico o peligroso, tendrá un carácter excepcional y provisional, debiéndose en todos los casos fijar un plazo determinado para la desaparición de este carácter, sin que ello suponga ningún perjuicio para el trabajador.

**ARTICULO 14º.- ANTIGÜEDAD**

Cada trabajador percibirá en concepto de antigüedad, la cantidad resultante de multiplicar los importes que figuran en la columna del Anexo II por el número de años al servicio de la Empresa, hasta un máximo de 25 años. A partir de estos, la antigüedad se percibirá con 1% más de porcentaje que corresponda.

No se tendrá en cuenta el período de aprendizaje, ni el tiempo en que el productor haya sido pinche, botones o aspirante administrativo.

**ARTICULO 15º.- JUBILACION**

A los trabajadores incursos en este artículo, se les abonará un premio extraordinario, según las siguientes condiciones:

- a) Para tener derecho al premio será preciso acreditar 10 o más años de servicio a la Empresa.
- b) Escala reguladora:

A los 65 años se percibirán .....	1,- mes
A los 64 " " " .....	1,4 meses
A los 63 " " " .....	1,8 "
A los 62 " " " .....	2,2 "
A los 61 " " " .....	2,6 "
A los 60 " " " .....	3,- "

- c) A los trabajadores incursos en este artículo se les abonará una cantidad alzada como Premio por Jubilación, igual a un número de mensualidades de la tabla de arriba y sobre el salario real que deberá cobrar el trabajador en el momento de la misma, con excepción de la retribución por horas extras, siempre y cuando esta jubilación se produzca entre el mínimo de edad establecido en cada momento y un máximo de 65 años.
- d) Todos aquellos trabajadores que tengan prestados 30 o más años de servicio a la Empresa, cualquiera que sea la edad de su jubilación, percibirán la cantidad máxima establecida en la tabla anterior.

#### ARTICULO 16º.- PERMISOS RETRIBUIDOS

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

- a) Matrimonio: 15 días naturales.
- b) Alumbramiento de esposa: 3 días naturales, garantizando dos días laborables.
- c) Enfermedad grave del cónyuge o hijos: 3 días naturales. Por padre, madre, hermanos, hermanos políticos e hijos políticos: 2 días naturales. Nietos y abuelos de uno u otro cónyuge: 1 día natural. Estos días no serán obligatoriamente seguidos, mientras persista alguna de las situaciones descritas en este apartado.
- También se entiende por enfermedad grave, la intervención quirúrgica que precise anestesia total, o la que precisándola, debido a circunstancias especiales, no se pueda aplicar, debiéndose acreditar este extremo documentalmente.
- d) Fallecimiento de cónyuge o hijos: 5 días laborables. Fallecimientos de padre o madre de uno u otro cónyuge: 3 días naturales. Fallecimiento de nietos, abuelos de uno u otro cónyuge, hermanos, hermanos políticos e hijos políticos: 2 días naturales.
- e) Traslado de su domicilio habitual: 1 día laborable.
- f) Por matrimonio de hermanos, padres e hijos: 1 día.
- g) En los casos de desplazamiento necesario de más de 150 Kms. o fuera de la región de Cantabria, por las causas incluidas en este artículo, se amplían en dos días naturales los permisos previstos.
- h) Asistencia a consultas de médicos especialistas: Un día previamente indicado por el médico de cabecera.
- i) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica o curas ambulatorias, abonando la Empresa el tiempo empleado en las mismas, previo justificante en el que deberá constar, en todo caso, la hora de entrada y salida del consultorio. La Empresa no abonará este tiempo en el supuesto de no cumplir este requisito.

La Empresa podrá reconocer este derecho a otros tipos de asistencia médica, atendiendo a las circunstancias especiales de cada supuesto, en todo caso aportando justificante, tal como señala el párrafo anterior.

- j) Por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal, según dispone la legislación vigente.
- k) Para exámenes, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales en vigor. Para exámenes de carnet de conducir, también se dará el tiempo necesario, para ese día, previo el justificante correspondiente.
- l) Para hospitalización preventiva, entre 24 y 48 horas, siempre que al 3º día el trabajador se incorpore al trabajo sin causar baja de enfermedad, la Empresa abonará el día o los dos días de hospitalización.

La retribución a asignar al trabajador por permisos retribuidos, será la que en el presente Convenio figura en el Anexo nº 1, más antigüedad en su caso.

#### ARTICULO 17º.- PERMISOS NO RETRIBUIDOS

Los trabajadores podrán disfrutar de 6 días de permiso sin retribuir en la forma y condiciones que se detallan:

- a) Se dispondrá de un día como mínimo y 6 días como máximo, avisando con 48 horas de antelación.
- b) Su concesión será potestativa de la Empresa.

#### ARTICULO 18º.- TRANSPORTE Y DESPLAZAMIENTO

Todos los gastos que se ocasionen en los desplazamientos de la Empresa por necesidades de la misma, serán a cargo de ésta, ajustándose a las cuantías que se señalan en cada caso concreto.

#### ARTICULO 19º.- NOMINAS Y ANTICIPOS

##### Nómina

Todos los haberes serán reflejados en nómina, que se entregará a todos los trabajadores afectados por el presente Convenio.

- a) Esta nómina tendrá especificados los conceptos de pagos de salarios, así como los descuentos que se hagan de cualquier tipo.
- b) Deberá hacerse efectivo antes del 10 del mes siguiente al que la misma corresponde.

##### Anticipos

La Empresa concederá anticipos a cuenta de los salarios ganados en el mes de hasta el 90%, siempre que sea solicitado por el productor con una antelación de 48 horas.

#### ARTICULO 19º BIS.- MODELO DE RECIBO DE SALARIO

La liquidación mensual se practicará en el recibo de salarios que se adjunta como modelo a este Convenio (O.M. de 27.12.94, Artº 1º y 29º del Estatuto de los Trabajadores)

### CAPITULO IV

#### CONDICIONES ECONOMICAS

##### ARTICULO 20º.- RETRIBUCIONES

Los salarios que se establecen para las categorías profesionales señaladas en el presente Convenio para un rendimiento normal y correcto, quedan incluidos en la Tabla Salarial que como Anexo 1 se acompaña al final del presente Convenio.

**ARTICULO 21º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS**

Las gratificaciones de Verano y Navidad se abonarán, cada una, dentro de los 15 primeros días de los meses de Julio y Diciembre respectivamente, a razón de 30 días naturales cada una.

Además se establece una paga extraordinaria de 30 días, que se abonará con motivo de la festividad de San José y dentro de los días 1 al 19 del mes de Marzo.

Para el cálculo de las mismas, se establecen los siguientes conceptos:

- Salario Convenio según Anexo nº 1.
- Complemento Personal de Antigüedad, según Anexo nº II.
- Primas en Pagas (para el personal obrero). Según Anexo nº III
- Plus de Asistencia en Pagas: 4.495,- Ptas.

Al personal que ingrese en el transcurso del año, se le abonarán estas gratificaciones en la forma proporcional que establece la legalidad vigente.

**ARTICULO 22º.- HORAS EXTRAORDINARIAS**

Se retribuirán de acuerdo con los precios que se establecen en el Anexo III del presente Convenio.

Ambas partes, teniendo presente la situación actual de Empleo, manifiestan su voluntad de reducir en lo posible el número de horas extras a realizar durante la vigencia de este Convenio.

**Artículo 22º BIS.- FORMACION**

La Empresa impartirá los cursos necesarios para la formación de su personal. Dicha formación se hará fuera de la Jornada Laboral. Para ello, abonará a los trabajadores una cantidad que se pacta en 565 pts. hora.

**ARTICULO 23º.- PLUS DE NOCTURNIDAD**

Todos aquellos trabajadores cuya jornada dé comienzo a las 22 horas hasta las 6 horas del día siguiente, percibirán por este concepto la cantidad de 1.200,- Ptas., por noche trabajada completa o, en su defecto, la parte proporcional.

**ARTICULO 24º.- PLUS DE ASISTENCIA**

Se establece un Plus de Asistencia al Trabajo, consistente en 215,- Ptas. por día trabajado, para cada trabajador, cualquiera que sea su categoría.

Para acreditar el derecho a la percepción de este Plus, se exigirá la asistencia al trabajo en jornada completa durante todos los días laborables de cada mes.

No se considerarán como faltas de asistencia al trabajo, las siguientes:

- Vacaciones: Artículo nº 8 del Convenio Colectivo.
- Permisos retribuidos: Artículo nº 16 del Convenio Colectivo.
- Permisos no retribuidos: Artículo nº 17 del Convenio Colectivo.

Por faltas de asistencia que se produzcan en el período de un mes natural, se aplicarán las reducciones que para cada caso se detallan a continuación:

Faltas de asistencia al trabajo:		Ptas.
1ª Falta en un período de 1 mes natural	2 x 215,- =	430,-
2ª " " " " " " " "	4 x 215,- =	860,-
3ª " " " " " " " "	8 x 215,- =	1.720,-
4ª " " " " " " " "	15 x 215,- =	3.225,-
5ª " " " " " " " "		Pérdida total

En la nómina correspondiente al mes de ingreso o cese de un trabajador, se incluirá la parte proporcional del Plus de Asistencia correspondiente a los días trabajados.

**CAPITULO V****BENEFICIOS SOCIALES****ARTICULO 25º.- GARANTIAS SINDICALES**

- a) La Empresa concederá a los miembros del Comité de Empresa como representantes de los trabajadores, 40 horas mensuales para ejercer sus actividades sindicales.
- b) No se incluirán en el cómputo de horas sindicales, el tiempo empleado en reuniones mantenidas con la Dirección de la Empresa.
- c) Cuotas Sindicales: La Empresa, previa autorización expresa e individual de cada trabajador, recaudará las cuotas sindicales, con destino a la Central a que pertenezca y en tanto no se reciban de aquel instrucciones en contrario. La suma de las cantidades retenidas para cada una de las Centrales Sindicales, se abonará a las Centrales correspondientes.
- d) Asambleas: Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

**ARTICULO 26º.- PREMIO DE ABSENTISMO**

A los efectos de la disminución al máximo del absentismo, se establece un premio con carácter mensual para la vigencia del presente Convenio Colectivo.

Se entenderá que está ausente y por ende computará para determinar el porcentaje de absentismo, la situación de cualquier trabajador que por las causas que se indican seguidamente, durante la jornada de trabajo no se halle en la Empresa cumpliendo con la misión de trabajo que le corresponda.

Causas que computan para absentismo:

- Enfermedad.
- Accidente.
- Faltas sin justificar.
- Consultas médicas.

Si en mérito de la reducción de absentismo éste quedara por debajo del 4,60% mensual para todo el colectivo, se establece un premio a repartir entre los trabajadores con derecho al mismo, de acuerdo con las siguientes normas:

Reducción del Índice General de Absentismo:

Al 4,5%..... 75.167,- Ptas.

Sobre este importe se irán aumentando 21.891,- Ptas. por cada décima que se logre de reducción de absentismo.

Sólo tendrán derecho a recibir este premio, aquellos trabajadores que durante este periodo de tiempo hayan obtenido un absentismo igual o inferior al 4,43%. No obstante, el Comité con la Dirección podrán, en casos excepcionales, incluir en el reparto a aquellos trabajadores que superando este límite, estén incurso en situaciones especiales de inclusión.

La liquidación se hará efectiva, si procede, de forma individual por semestres.

#### **ARTICULO 27º.- SERVICIO MILITAR**

A todo aquel trabajador que se encuentre incurso en este Artículo, se le aplicará lo dispuesto en la Normativa vigente.

#### **ARTICULO 28º.- EXCEDENCIAS**

Los trabajadores que tengan como mínimo dos años de antigüedad en la Empresa, tendrán derecho como máximo a una excedencia de dos años. Aquellos otros que tengan cinco o más años de antigüedad, el derecho de excedencia será de uno a cinco años. Se establece que las peticiones en relación con este Artículo serán concedidas por la Empresa en un plazo máximo de un mes, siempre que en el momento de la petición, el número de excedentes no supere el 10% de la plantilla, teniendo preferencia los trabajadores de mayor antigüedad.

En las excedencias para cargos políticos y sindicales, el trabajador no necesitará los dos años de antigüedad para solicitarlo.

La Empresa garantiza el reingreso dentro de lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral de la Madera.

### **CAPITULO VI**

#### **BENEFICIOS EXTRA-SALARIALES**

#### **ARTICULO 29º.- PERSONAL ACCIDENTADO Y ENFERMO**

##### **1) Personal Accidentado**

Para el personal que se halle en situación de I.T. derivada de accidente laboral, la Empresa concederá lo siguiente:

- a) En el supuesto que con el 75% de la base reguladora no alcanzase el trabajador el Salario Convenio más la Media de la prima obtenida en el mes natural anterior, Plus Asistencia y antigüedad en su caso, la Empresa le abonará la diferencia hasta alcanzar el 100% de los conceptos citados. Esta cantidad se abonará por la Empresa mientras persista esta situación.
- b) Si el trabajador accidentado, con el 75% de su Base Reguladora superase el 100% de las cantidades indicadas en el apartado anterior, no recibirá complemento alguno por este concepto.

##### **2) Personal Enfermo**

- a) A partir de los tres meses ininterrumpidos de enfermedad no profesional, el productor percibirá, con cargo a la Empresa, un complemento que adicionado a la indemnización económica del Seguro de Enfermedad, complete el 100% del Salario de Cotización, mientras perciba dicha indemnización económica por parte del Seguro de Enfermedad.
- b) En las bajas por I.T. derivada de Enfermedad Común, la Empresa, siempre que el índice de absentismo del mes anterior sea igual o inferior al 4,50%, garanti-

zará: Hasta el 75% de la Base Reguladora, desde el 4º día hasta el 20º en dicha situación; además en la primera baja del año por dicha causa, la empresa abonará el 75% de los tres primeros días, tomando como cálculo de los mismos la Base Reguladora que sirva para el cálculo de la I.T. correspondiente.

#### **ARTICULO 30º.- AYUDAS SOCIALES**

##### **1) Préstamo Ayuda Vivienda**

Se mantendrá el préstamo ayuda vivienda en las mismas condiciones del Convenio anterior, sin que represente nuevo desembolso para la Empresa.

Una vez cubierta esta cifra, los préstamos posteriores vendrán determinados por la cuantía de los reintegros de los mismos, concediéndose estos por orden de presentación de las solicitudes.

##### **2) Ayuda Escolar, Subnormales y otras**

Se crea un fondo para subvencionar estas ayudas, al cual la Empresa aporta 818.400,- Ptas.

Para la aplicación de lo dispuesto en este artículo, se estará a lo establecido en los Estatutos correspondientes.

#### **Artículo 31º CONTRATACION EVENTUAL**

##### **A) Ambas partes acuerdan interpretar el Artº 15 1-a del Estatuto de los Trabajadores**

##### **1) Contratos para la realización de obra o servicio determinado.**

Estos contratos se formalizarán por escrito y al amparo de lo establecido en la Legislación vigente en cada caso, debiendo constar la obra o servicio determinado, que permita ser identificada/o como con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la Empresa.

Así, se podrán cubrir con contratos de esta naturaleza las siguientes tareas:

##### **FABRICA DE ENVASES METALICOS**

Fabricación y expedición de bidones Cónicos-Troncocónicos y Alvasep, bien sean estos destinados al mercado nacional o a la exportación, producidos para la campaña anual.

##### **CARPINTERIA INDUSTRIAL**

- Construcción de bobinas de todos los tipos y tamaños con destino a la exportación.
- Construcción de bobinas destinadas al mercado nacional con una tirada igual o superior a las 100 unidades.
- Reparación de bobinas usadas con destino unitario de cliente superior a las 80 unidades semanales.

##### **ALMACEN DE MADERAS**

- Descarga, recepción y almacenaje y expedición de pedidos de madera con un volumen superior a los 1.600 M3

Estas actividades se entienden que alcanzan sustantividad propia desde 20 días antes de la arribada del buque hasta 120 días después de la finalización del proceso de recepción de la madera en las instalaciones de ARMANDO ALVAREZ, S.A.

- B) Contratos eventuales por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos:

Al amparo de lo establecido por la Legislación vigente, en concreto el Artº 15 - 1-B del T.R.L.E.T. de 24.3.95 (R.D.L. de 24.3.95), ambas partes acuerdan establecer la posibilidad de que si por el Convenio Sectorial u otro de ámbito superior al presente, se acordará la extensión de la duración de los contratos eventuales por circunstancias de la producción, dicha extensión quedaría incorporada al cuerpo de este Convenio Colectivo.

#### ARTICULO 32º.- REGIMEN DISCIPLINARIO

##### Faltas y sanciones.

Toda falta cometida por un productor se clasificará atendiendo a su importancia y trascendencia en:

- Leve
- Grave
- Muy grave

##### Faltas leves.

Son faltas leves las siguientes:

- 1.- La falta de puntualidad en la asistencia al trabajo con retraso sobre el horario de entrada superior a cinco minutos e inferior a treinta.  
  
Las tres faltas primeras cometidas dentro del período de un mes serán consideradas leves.
- 2.- No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
3. Abandono sin causa fundada del servicio, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causase perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
4. Pequeños descuidos en la conservación del material.
5. Falta de aseo y limpieza personal.
6. No atender al público con la corrección y diligencia debidas.
7. No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.
8. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la empresa o durante actos de servicio.  
  
Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.
9. Faltar al trabajo un día al mes, a no ser que exista causa justificada.
10. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el Art. 29 de la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, siempre que carezca de trascendencia grave para la integridad física o la salud de los trabajadores.

##### Faltas graves

Se calificarán como faltas graves las siguientes:

1. Más de tres faltas -no justificadas- de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas durante un período de treinta días. Cuando se tuviese que relevar a un compañero bastará una sola falta de puntualidad para que ésta se considere como grave.
2. Faltar dos días al trabajo durante un período de treinta días sin causa justificada.
3. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a los seguros sociales obligatorios. La falta deliberada de estos datos se consideraría como falta muy grave.
4. Entregarse a juegos, distracciones, cualquiera que sean estos, estando de servicio.
5. La simulación de enfermedad o accidente.
6. La mera desobediencia a sus superiores en cualquier materia del servicio. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada muy grave.
7. Simular la presencia de otro productor fichando, contestando o firmando por él.
8. La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.
9. La imprudencia en actos de servicio, si implicase riesgos de accidente para el productor, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrán ser consideradas muy graves.
10. Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada así como emplear herramientas de la empresa para usos propios, incluso cuando ello ocurra fuera de jornada de trabajo.
11. La embriaguez fuera de actos de servicio vistiendo el uniforme de la empresa.
12. Las derivadas de las causas previstas en los apartados tercero y octavo del Apartado de Faltas Leves.
13. La reincidencia en falta (excluida la de puntualidad) aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado amonestación escrita.
14. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el Art. 29 de la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre, de Prevención de riesgos laborales, cuando tal incumplimiento origine riesgo de daños graves para la seguridad y salud de los trabajadores.

##### Faltas muy graves

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1. Más de diez faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas en un período de seis meses o veinte durante el año. La acumulación de un número superior de faltas de asistencia al trabajo que las contempladas en el apartado 2º de Faltas Graves, será considerado Falta Muy Grave.
2. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o en cualquier otra persona, dentro de las dependencias de la empresa, o durante acto de servicio en cualquier lugar.
3. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozarse o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

4. La condena por delito de robo, hurto o malversación cometidos fuera de la empresa, o por cualquier otra clase de hechos que pueda implicar para ésta desconfianza respecto a su autor y, en todo caso, las de duración superior a seis años dictadas por los Tribunales de Justicia.
5. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.
6. La embriaguez durante el servicio o fuera del mismo, siempre que en este segundo caso fuese habitual.
7. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados a la empresa.
8. Revelar a elementos extraños a la Empresa datos de reserva obligada.
9. Los malos tratamientos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.
10. La blasfemia habitual.
11. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusables.
12. Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.
13. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de la labor.
14. El originar frecuentes riñas y pendencias con compañeros de trabajo.
15. Las derivadas de lo previsto en las causas tercera y octava del apartado de Faltas Leves, y en la tercera, sexta y novena del Apartado Faltas Graves.
16. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un período de seis meses de la primera.
17. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el Art. 29 de la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, siempre que de tal incumplimiento se derive un riesgo grave e inminente para la Seguridad y Salud de los Trabajadores.

**Sanciones**

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en falta serán las siguientes:

**Por faltas leves:**

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo hasta de dos días.

**Por faltas graves:**

- Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

**Por faltas muy graves:**

- Suspensión de empleo y sueldo de veinte a cuarenta días.
- Despido, con pérdida de todos sus derechos en la Empresa.

Las sanciones serán comunicadas por escrito al interesado, expresando las causas que las motivaron, debiendo éste firmar el duplicado y entregarlo a la Dirección o gerencia.

Las faltas leves prescribirán a los 10 días de su conocimiento por la empresa, las graves a los 20 y las muy graves a los 60 días.

**CAPITULO VII  
DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.- VINCULACION A LA TOTALIDAD**

El Convenio es un todo orgánico indivisible, por lo que se entenderá nulo y sin efecto de ninguna clase en el supuesto de que no fuese aprobado en su integridad.

**Segunda.- COMISION PARITARIA**

A los efectos previstos en el Art 85 apartado e del Estatuto de los Trabajadores ; se crea la Comisión Paritaria para las cuestiones de aplicación del presente Convenio Colectivo.

Estará compuesta por 6 miembros, 3 por la parte Social y 3 por la Parte económica.

**SOCIAL**

Titulares	Suplentes
D. Jesus Angel de Cos Fernández	D. David Puente Onandía
D. Santiago García Pereda	D. Agustín Mantecón Muñoz
D. Jesus Manuel Perez Conde	D. Jose A Gutierrez Solorzano

**ECONOMICA**

Titulares	Suplentes
D. Fidel López Mediavilla	D. Gonzalo Gómez Arozamena
D. Jose María Roncal Berruezo	D. Jose Antonio Oliva Gutierrez
D. Jose Vicente Sánchez Jimenez	D. José Bustamante Fernandez

Y para que así conste, firman el presente convenio los componentes de la Comisión deliberadora, en Santander a cuatro de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.

**INCENTIVO A LA PRODUCCION**

Se establece como precio del punto, para el cálculo del Incentivo correspondiente a actividades superiores a 60 puntos/Bedaux la cantidad de 7,617 Pts/punto.

La Comisión de vigilancia, con la función de entender los problemas que surjan de la valoración de los métodos de trabajo, está constituida por:

- a) El Director o persona en quien delegue.
- b) Dos miembros del Comité de Empresa, elegidos entre 5 designados por éste.
- c) El Jefe de Servicio en el que esté encuadrado el puesto de trabajo.
- d) Un Técnico de Racionalización, designado por el Servicio de Personal.

Toda la documentación e información que por razón del cargo utilicen los miembros de esta Comisión, tendrá el carácter de confidencial y su difusión a personas ajenas a la Comisión, tanto de la Empresa como del exterior, podrá ser objeto de sanción.

**PRIMA INDIRECTA**

Para todos aquellos trabajadores que no estén a prima directa porque su puesto de trabajo no ha sido racionalizado, percibirán en concepto de Prima la cantidad de 125.04 Ptas/hora efectiva trabajada, hasta que su puesto de trabajo esté racionalizado.

Este importe está sujeto a las puntuaciones que para cada concepto da el Jefe Inmediato Superior, hasta alcanzar un máximo de 100 puntos al mes.

El total de las horas del mes se multiplicará por el valor de la hora ya citado y al producto se le aplicará el coeficiente reductor dado por el Jefe Inmediato Superior, en el supuesto que sea inferior a 100 puntos.

El Jefe Inmediato Superior de cada trabajador, por sí mismo no podrá realizar descuentos en las puntuaciones, superiores a 20 puntos por mes. Para aplicar deducciones superiores, será imprescindible tramitar los expedientes correspondientes a través del Departamento de Personal.

En el supuesto de reducción y a petición del interesado, el Jefe Inmediato Superior estará obligado a expresarle verbalmente las razones que han motivado la reducción practicada.

Al importe resultante de multiplicar el número de horas efectivas de trabajo por 125,04 Ptas., le será aplicado un coeficiente reductor igual a la diferencia entre los 100 puntos y los que reduzca el Jefe de Servicio correspondiente.

Los factores que intervienen son los siguientes:

- Actividad.
- Calidad.
- Relaciones humanas.
- Orden y limpieza.

**ANEXO I**

**TABLA SALARIAL**

**CATEGORIAS PROFESIONALES**

CATEGORIAS PROFESIONALES	MENSUAL
<b>ADMINISTRATIVOS</b>	
Jefe Administrativo 1ª	154.255
Jefe Administrativo 2ª	148.749
Oficial Administrativo de 1ª	144.329
Oficial Administrativo de 2ª	135.940
Auxiliar Administrativo	128.107
Aspirante 17 años	103.065
Aspirante 16 años	102.139
Subalterno	125.492
<b>PERSONAL OBRERO</b>	<b>DIARIO</b>
Encargado	4.485
Oficial de 1ª	4.367
Oficial de 2ª	4.305
Ayudante	4.156
Peón Especializado	4.121
Peón Fijo	4.095
Peón Eventual (1)	4.156
Aprendiz 2º Año	3.406
Aprendiz 1º Año	3.325

(1) De la cantidad señalada (4.156 Pts) 3.323 corresponden al Salario Convenio y 833 a plus de eventualidad

**ANTIGÜEDAD**

**CATEGORIAS PROFESIONALES**

CATEGORIAS PROFESIONALES	1% De Antigüedad MENSUAL
<b>ADMINISTRATIVOS</b>	
Jefe Administrativo 1ª	888,7
Jefe Administrativo 2ª	836,7
Oficial Administrativo de 1ª	787,2
Oficial Administrativo de 2ª	696,9
Auxiliar Administrativo	616,6
Aspirante 17 años	353,7
Aspirante 16 años	345,8
Subalterno	588,1
<b>PERSONAL OBRERO</b>	<b>DIARIO</b>
Encargado	22,69
Oficial de 1ª	21,62
Oficial de 2ª	20,95
Ayudante	19,36
Peón Especializado	19,04
Peón Fijo	18,75
Peón Eventual	18,40
Aprendiz 2º Año	11,48
Aprendiz 1º Año	10,64

**ANEXO III**

**TABLA DE PRECIOS PARA LAS HORAS EXTRAORDINARIAS**

CATEGORIAS PROFESIONALES	Precio Base	Con Antigüedad	Con Nocturnidad	Con Nocturnidad y Antigüedad
Jefe Administrativo 1ª	1.379	1.388		
Oficial Administrativo de 1ª	1.290	1.297		
Oficial Administrativo de 2ª	1.214	1.221		
Auxiliar de 2ª	1.144	1.150		
Aspirante 17 años	918	922		
Aspirante 16 años	909	914		
Subalterno	1.120	1.125		
Encargado	1.202	1.209	1.227	1.234
Oficial de 1ª	1.171	1.178	1.195	1.202
Oficial de 2ª	1.155	1.162	1.177	1.184
Ayudante	1.115	1.121	1.137	1.142
Peón Especializado	1.106	1.112	1.126	1.132
Peón Fijo	1.099	1.105	1.119	1.125
Peón Eventual (1)	1.091	1.096	1.110	1.116
Aprendiz 2º Año	918	922		
Aprendiz 1º Año	909	914		

**SUPLEMENTOS HORAS EXTRAS EN DIAS FESTIVOS IMPORTE HORA**

Oficial de 1ª	526
Oficial de 2ª	524
Especialista	481

**COMPLEMENTO DE PRIMAS EN PAGAS**

19.527 Pts /Paga



–Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación.

–Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo.

–Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

–Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la ley 4/1999.

–Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general, no universitarias.

–Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

–Real Decreto 777/1998, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 8 de mayo), por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo.

Esta Consejería, de acuerdo con los artículos primero, trece y catorce del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero: Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro de Formación Profesional Específica «Manás de la Hoz», sito en el Barrio de Rocillo de Liendo, por sustitución de las enseñanzas correspondientes al Ciclo Formativo de Grado Medio de Explotaciones Ganaderas por el de Grado Medio de Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural, quedando configurado como se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «Manás de la Hoz».

Titular: «Manás de la Hoz, Sociedad Anónima».

Domicilio: Barrio de Rocillo.

Localidad: Liendo.

Municipio: Liendo.

Enseñanzas autorizadas:

Ciclo Formativo de Grado Medio: Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural.

Capacidad: Número de grupos, 1, con 30 puestos escolares.

Segundo: Con carácter previo al comienzo de las actividades del Centro, la Consejería de Educación y Juventud comprobará, en relación con el Ciclo Formativo de Grado Medio de Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural, que éste cumple con los requisitos de equipamiento que se acompañan como Anexo a la presente Resolución. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección de Educación.

Tercero: Antes del inicio de las actividades educativas, la Consejería de Educación y Juventud, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que cumplirá los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27) por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir Formación Profesional Específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Cuarto: El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Quinto: Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Resolución.

Sexto: Remitir la presente Resolución al «Boletín Oficial de Cantabria» para su publicación.

Séptimo: Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde su notificación.

Santander, 2 de septiembre de 1999.–La consejera de Educación y Juventud, Sofía Juaristi Zalduendo.

99/295816

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

##### AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

###### EDICTO

Acordada por este Ayuntamiento la aprobación del expediente de transferencia de crédito número 7/99, con cargo a transferencias de otras partidas del presupuesto general del presente ejercicio, para atender el pago de los gastos que en el mismo se enumeran, se hace público que dicho expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría Municipal, por término de quince días, a efectos de reclamaciones y publicidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158.2, en relación con el 150, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Si transcurrido el plazo de exposición pública del expediente no se presentase ninguna reclamación contra el mismo, quedará aprobado definitivamente.

Santa Cruz de Bezana, 6 de septiembre de 1999.–El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

99/294356

#### 4. Otros anuncios

##### AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

###### Resolución de Alcaldía número 43/1999

Con motivo de mi ausencia, por vacaciones, del término municipal desde el día 6 al 22 de septiembre del año en curso, ambos inclusive, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del ROF, he resuelto:

Primero.–Delegar en el tercer teniente de alcalde, don Conrado de Santiago Taborga, la totalidad de las competencias y atribuciones conferidas a la Alcaldía por la legislación vigente.

Segundo.–La presente Resolución entrará en vigor el día 9 de septiembre de 1999.

Tercero.–Publíquese la presente Resolución en el «Boletín Oficial de Cantabria» y dése cuenta de la misma al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre.

Medio Cudeyo, 6 de septiembre de 1999.–El alcalde, José E. Cacedo Gómez.

99/296605

##### AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

###### ANUNCIO

La Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto dictado el día 3 de septiembre de 1999, acordó aprobar inicialmente la propuesta de reparcelación voluntaria, estudio de detalle y proyecto de urbanización de la Unidad de Ejecución número 1 del Plan Especial de Latas, some-

tiendo los expedientes a información pública durante el plazo de quince días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del vigente texto refundido de la Ley del Suelo y artículo 115 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Ribamontán al Mar, 3 de septiembre de 1999.—El alcalde (ilegible).  
99/296905

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### Servicio de Infraestructura

#### ANUNCIO

Por esta Alcaldía-Presidencia, con fecha 16 de agosto de 1999, en cumplimiento de los artículos 117 de la Ley del Suelo y 21 de la Ley de Bases de Régimen Local, se ha adoptado Resolución aprobando inicialmente el estudio de detalle en el número 2 de la avenida de Los Hoteles, a propuesta de «Vallehermoso, S. A.», iniciándose un período de información al público por espacio de quince días, con el fin de que cualquier interesado pueda presentar las alegaciones que estime oportunas.

Santander, 18 de agosto de 1999.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.  
99/297374

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 2. Otros anuncios

#### AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

##### Sección Tercera

##### EDICTO

*Expediente número 274/97*

Don Francisco Javier González Duque, secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Santander,

Hago saber: Que en esta Sala se sigue rolo de apelación número 274/97, dimanante de los autos número 260/95 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega, sobre juicio de cognición, siendo partes, como apelante, don Hipólito Verdeja Solórzano y otros y como apelados don Pedro López Agudo y doña María Carmen López Agudo, doña Salustiana López Agudo, doña Margarita López Agudo, doña Adelaida López Agudo, doña Amadora López Agudo, don Ignacio José López Agudo, doña Ana María López Agudo, doña Ignacia Agudo Saro, herencia yacente y herederos de titulares registrales, herederos de don Pedro López-Agudo Saro y cualquier otra persona desconocida o incierta, ausente en ignorado paradero, en el que se ha dictado sentencia con fecha 3 de mayo de 1999 que, copiada en su fallo, es como sigue:

Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación formulado por la representación procesal de don Pedro López-Agudo Pérez y doña María del Carmen López-Agudo Bilbao contra el auto de 5 de marzo de 1997, el cual debemos confirmar en su integridad, con expresa imposición de las costas causadas por esta impugnación a los recurrentes, y debemos estimar y estimamos en parte el a su vez interpuesto por la representación procesal de don Hipólito Verdeja Solórzano, doña María del Milagro Lamafus Fernández, don José Álvaro González, doña Elena García Suárez, don Argimiro Crespo Gómez, don Luis Otero Gallinar, don Vicente Díaz Pérez, doña Aurora Ruiz Fernández, doña Rosa Gutiérrez Arcarate, don Fernando Señas Echevarría y don Jaime Salán Asúa, contra la sentencia del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega, de 13 de diciembre de 1996, la cual debemos revocar y revocamos parcialmente y en el único sentido de

que estimando la demanda interpuesta por los actores y recurrentes, salvo la formulada por doña Elena García Suárez en virtud de la excepción de insuficiencia de poder apreciada, confirmando en tal extremo el fallo de la sentencia impugnada, debemos declarar y declaramos el derecho que tienen los actores cuyas pretensiones se estiman y como arrendatarios de las viviendas y locales de la casa sita en el número 4 de la calle Pasaje de Saro de Torrelavega, a que por los demandados arrendadores se proceda a realizar las obras necesarias para reparar los daños descritos en el informe pericial emitido en autos, tanto respecto a los apreciados en los elementos comunes del edificio como a los privativos correspondientes a las viviendas situadas en los pisos tercero derecha, tercero izquierda, cuarto derecha, cuarto izquierda y quinto derecha, condenando a los demandados de forma solidaria a estar y pasar por esta declaración y a ejecutar las obras de conservación necesarias para reparar los daños antes mencionados. Son de cargo de los demandados las costas causadas en la instancia, salvo las devengadas por la demanda interpuesta por doña Elena García Suárez que se imponen a la citada actora; no procede hacer especial declaración sobre las costas causadas en esta alzada por el recurso formulado contra la sentencia.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a doña Salustiana López Agudo, doña Margarita López Agudo, doña Adelaida López Agudo, doña Amadora López Agudo, don Ignacio José López Agudo, doña Ana María López Agudo, doña Ignacia Agudo Saro, herencia yacente y herederos de titulares registrales, herederos de don Pedro López-Agudo Saro y cualquier otra persona desconocida o incierta, ausente en ignorado paradero, expido y firmo el presente, en Santander, 14 de mayo de 1999.—El secretario de Sala (ilegible).

99/197134

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

##### EDICTO

*Expediente número 161/99*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue ejecución bajo el número 161/99, en reclamación por cantidad, a instancia de don Manuel Sánchez Pardo, contra don Marcos Antonio Campo Ruiz («Talleres Marcos»), en la cual se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada, don Marcos Antonio Campo Ruiz («Talleres Marcos»), sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 499.708 pesetas, más el 10%, más el 6,25% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la LEC, más la suma de 50.000 pesetas que se calculan para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de posterior liquidación, dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente judicial de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído de mandamiento en legal forma, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuere preciso, guardándose en la traba el orden previsto en el artículo 1.447 y 1.449 de la LEC, librándose en otro caso los despachos correspondientes, requiriéndose a la parte actora para que designe bienes en caso de no encontrarse. Notifíquese a las partes a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición dentro de los tres días siguientes al de su notificación; en cumplimiento de lo previsto en el artículo 250 de la LPL notifíquese, en su caso, la presente resolución a los trabajadores de la empresa, a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 248.1 de la LPL, remítase comunicación a los Registros de Índices, de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda, a fin

de que certifiquen o informen sobre bienes propiedad de la apremiada donde poder hacer traba. Requierase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 3868000064016199.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al apremiado don Marcos Antonio Campo Ruiz («Talleres Marcos»), actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander, 29 de julio de 1999.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

99/290209

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 240/99*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen autos número 240/99 a instancias de doña Amparo Gutiérrez Martínez y otros, contra «Restauraciones Sainz, S. L.» por reclamación de despido en el que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Desestimo las excepciones de falta de legitimación activa y pasiva, caducidad y falta de litisconsorcio pasivo necesario y estimando parcialmente la demanda formulada por doña Amparo Gómez Martínez y doña Belén López López, contra las empresas «Restauraciones Sainz, S. L.» y «Restauraciones Nieves Fernández Suárez, S. L.», debo declarar y declaro improcedente el despido de las actoras condenando a la empresa «Restauraciones Sainz, S. L.» a estar y pasar por esta declaración, así como a la inmediata readmisión de las actoras o a elección de aquélla a que le abone una indemnización de 306.750 pesetas a don Amaro Gómez Martínez y de 818.239 pesetas a doña Belén López López y en ambos casos al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido de 31 de diciembre de 1998 hasta la notificación de la sentencia, con el límite legal previsto. La opción deberá ejercitarse mediante escrito o comparecencia ante la secretaria de este Juzgado de lo Social dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, y debo absolver y absuelvo a la empresa «Restauraciones Nieves Fernández Suárez, S. L.».

Notifíquese la presente sentencia a las partes previéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación si recurriere la demandada del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el «BBV» número 5462000065024099, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingresos por separado del importe total de la condena.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «Restauraciones Sainz, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander, 1 de septiembre de 1999.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

99/293043

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

### EDICTO

#### Cédula de notificación

*Expediente número 284/99*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 284/99 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don

Antonio Vayas Sota, contra la empresa «Artepansan, Sociedad Anónima», sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

Se tiene por anunciado recurso de suplicación por la parte demandante contra la sentencia dictada en este proceso. Se advierte al letrado don Ignacio Arroyo Martínez, designado por la parte recurrente, que quedan a su disposición los autos en esta Secretaría para que, en el plazo de una audiencia, se haga cargo de ellos e interponga el recurso en los diez días siguientes al del vencimiento de dicha audiencia y que correrán cualquiera que sea el momento en que se retiren los autos puestos a su disposición. De no efectuarse lo que antecede en tiempo y forma, se tendrá a la parte recurrente por desistida del recurso. Se le advierte para que en su escrito de formalización señale un domicilio en la localidad en que radica la sede del TSJ conforme dispone el artículo 196 de la LPL; líbrese testimonio para su unión a los autos, quedando el original en poder del secretario que refrenda.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral). Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Conforme, ilustrísimo señor magistrado don Antonio Ramos Belda. Secretario, don Miguel Sotorrío Sotorrío.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Artepansan, S. A.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 24 de agosto de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—El secretario judicial (ilegible).

99/291607

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

### EDICTO

#### Cédula de notificación

*Expediente número 284/99*

Doña María Sol García del Real, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 284/99 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Antonio Vayas Sota, contra la empresa INSS, Tesorería, «Mutua de Accidentes Madín», «Artepansán, Sociedad Anónima», sobre Seguridad Social, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que desestimando la demanda interpuesta por don Antonio Vayas Sota contra «Artepansán, S. A.», «Mutua Madín», «Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 263», el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social y estimando la excepción de cosa juzgada opuesta por la entidad gestora, el servicio común y la entidad colaboradora no ha lugar a declarar «el derecho de esta parte a una base reguladora de 168.442 pesetas, con una pensión mensual de 92.643 pesetas, con efectos al día 20 de marzo de 1996», por lo que debo absolver y absuelvo a los demandados de la pretensión de condena deducida en su contra.

Póngase en conocimiento de las partes esta resolución, advirtiéndoles que contra la misma, que no es firme, cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, anunciándolo ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 188.2 y 189.1 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Artepansán, S. A.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 30 de julio de 1999.—La secretaria judicial en funciones, María Sol García del Real.

99/290197

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

#### Cédula de notificación

*Expediente número 123/99*

Don Rafael Lengomín González, secretario en funciones del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 123/99 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Raquel García Díaz, contra la empresa «Rrape Cantabria, S. L.», sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Digo: Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada, «Rrape Cantabria, S. L.» para hacer pago a los productores que a continuación se relacionan, de las cantidades que también se detallan, por el concepto de despido:

Doña Raquel García Díaz: 1.373.020 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Rrape Cantabria, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 4 de agosto de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—El secretario judicial en funciones, Rafael Lengomín González.

99/290191

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

#### EDICTO

#### Cédula de notificación

*Expediente número 104/99*

Doña Soledad Alonso García, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 104/99 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Pilar Rodríguez Quintana, doña Mónica Ramos Pelayo, doña María Begoña Ruiz Martínez, doña María Antonia Somohano Rodríguez y don Juan Alberto Saiz Fernández, contra la empresa «Mikeldi Mendi III, Sociedad Limitada», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva dice:

Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 950.448 pesetas, más la cantidad de 95.000 pesetas en concepto de intereses.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado, a la ilustrísima doña Catalina Pérez Noriega, magistrada jueza de lo social número cuatro. Doy fe.—Conforme, la magistrada jueza.—El secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Mikeldi Mendi III, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 22 de julio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial, Soledad Alonso García.

99/290182

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

*Expediente número 283/99*

#### AUTO

Santander, 27 de agosto de 1999.

#### HECHOS

1. Con fecha 16 de agosto de 1999 se dictó auto de extinción cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal: Que debía declarar y declaraba extinguidas con esta fecha las relaciones laborales existentes entre don Hernando Vasquez Matute contra «Saporella, S. L.», condenando a esta última a que abone a la parte actora las cantidades de 1.161.000 pesetas que se fijan como indemnización por el concepto dicho, así como los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido que se cifran en la suma de 238.562 pesetas, respectivamente, a razón de los declarados probados en la sentencia. Notifíquese este auto a las partes, previniéndoles que contra el mismo cabe interponer recurso de reposición en el término de tres días ante este mismo Juzgado.

2. Con fecha 27 de agosto de 1999 por el letrado señor Méndez Gautier se presentó escrito solicitando aclaración del auto dictado en el sentido de que estaba conforme en las cantidades fijadas pero lo fijado como indemnización es de salarios y a la inversa.

#### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

1. De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 267 de la LOPJ podrá rectificarse en cualquier momento de oficio o a instancia de parte los errores materiales o aritméticos contenidos en resoluciones judiciales y, como manifiesta la parte actora, se procede a su rectificación al constatarse un evidente error.

#### PARTE DISPOSITIVA

Que rectificando el auto de fecha 16 de agosto de 1999, debo decretar y decreto que en su parte dispositiva queda redactada de la siguiente forma: «Que debía declarar y declaraba extinguida con esta fecha la relación laboral existente entre don Hernando Vasquez Matute contra «Saporella, S. L.», condenando a esta última a que abone a la parte actora las cantidades de 238.562 pesetas que se fijan como indemnización, así como los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido que se cifran en la suma de 1.161.000 pesetas, respectivamente, a razón de los declarados probados en la sentencia.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra el mismo se puede interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este mismo Juzgado, que empezará a contar a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución a las partes.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma la ilustrísima magistrada jueza doña Catalina Pérez Noriega. Doy fe.—El magistrado juez.—El secretario judicial.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 LPL. Doy fe.  
99/293058

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

EDICTO

**Cédula de notificación**

*Expediente número 327/98*

En los autos número 327/98 seguidos ante el Juzgado de lo Social Número Tres de Santa Cruz de Tenerife a instancia de don Cándido López Castro, contra «J. S. Seguridad, S. A.», «Dragonsegur, S. A.», «Heimdallr, Sociedad Limitada», «Orion Grupo de Seguridad, S. A.», «Prosehi, S. A.», «Sevite, S. A.», «Natur Segur, S. L.», «Continental de Aplicaciones, S. A.», «Fisbe España, Sociedad Anónima», «Modular Buiding, S. A.», «Bergona, Sociedad Anónima», «I DSA», «Gruas Candulela, Sociedad Anónima», «Continental de Servicios y Aplicaciones, S. L.», «Pratifondo, S. L.» e «Inversiones Zaragoza Norte, S. L.», sobre despido, con fecha 25 de mayo de 1999 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que apreciando la excepción de falta de legitimación pasiva formulada por la «Modular Building, S. A.» y desestimando la demanda interpuesta por don Cándido López Castro contra «JS Seguridad, S. A.», «Dragonsegur, Sociedad Anónima», «Heimdallrs, S. L.», «Orion Grupo de Seguridad, S. A.», «Prosehi, S. A.», «Sevite, S. A.», «Natur Segur», «Continental de Aplicaciones, S. A.», «Fisbe España, S. A.», «Bergona, S. A.», «ID, S. A.», «Gruas Candulela, S. A.», «Continental de Servicios y Aplicaciones, S. L.», «Pratifondo, S. L.» e «Inversiones Zaragoza Norte, S. L.», debo absolver y absuelvo a todas las demandadas de los pedimentos de la demanda.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma que previene la Ley, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación, para ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Social, con sede en Santa Cruz de Tenerife, debiendo anunciarse ante este Juzgado en el término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de la sentencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Gruas Candulela, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente, en Santa Cruz de Tenerife, 1 de septiembre de 1999.—Firmado.

99/291597

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MEDIO CUDEYO**

EDICTO

*Expediente número 158/98*

Doña Carmen Ruisoto Rioja, secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Medio Cudeyo,

Hago saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 158/98 por el fallecimiento sin testar de doña Elvira Penagos Tazón ocurrido en Santander el día 17 de julio de 1996, promovido por don Germán de la Vega Penagos, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, a saber, doña Consuelo, don Fernando, don Germán y don Leonardo de la Vega Penagos, parientes en grado de primos de la causante, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta y cinco días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Medio Cudeyo, 25 de mayo de 1999.—La secretaria, Carmen Ruisoto Rioja.

99/294551



**BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA**

EDITA  
Gobierno de Cantabria

IMPRIME  
Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN  
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual .....	17.452
Semestral .....	8.726
Trimestral .....	4.363
Número suelto del año en curso .....	125

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra .....	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	418
d) Por plana entera .....	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

Para cualquier información, dirigirse a:  
**CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES**

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: 942 207 300 – Fax: 942 207 146